

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 41/2023/OAF RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO, UBICADOS EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO DEL CARNAVAL 2023..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- I.-.- Resolución de la Presidencia del organismo POAF 207 /2023, de fecha 14 de febrero, se autoriza la ocupación demanial del dominio público con barras de establecimientos de hostelería en cuadrilátero del carnaval del carnaval 2023.
- **II.-** Con fecha 16 de febrero de 2023, consta en el expediente, informe favorable calificando de aptas las solicitudes de sonido de las barras, emitido por la empresa Insiteca S.A:
- III.- Se ha elaborado **Memoria de Impacto acústico** para las autorizaciones con sonido a instalar en la calle con motivo del carnaval, que contiene las medidas correctoras y, se ha solicitado la dispensa de la normativa del ruido para los actos del carnaval en la calle a la concejalía delegada,
- IV Con fecha, 17.02.2023 se aporta Anexo II a la Memoria Medioambiental por la empresa Insiteca y se ha emitido el preceptivo informe del Servicio de Sostenibilidad ambiental, y Decreto CDSA 2023/140, de fecha 17/02/2023, que transcrito literalmente es el siguiente:

"Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 15 febrero de 2023, desde el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se emite solicitud de dispensa de los objetivos de calidad acústica respecto a los actos del Carnaval en la calle 2023, entre los días comprendidos entre las fechas del 17 al 26 de febrero de 2023.





De entre los documentos remitidos por el citado órgano, se encuentra el denominado; "Memoria Medioambiental Carnaval de Calle de Santa Cruz de Tenerife 2023", comprensivo de las localizaciones y horarios programados.

II.- Con base en la documentación e información aportada a fin de obtenerse la dispensa temporal del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidas en la normativa, con fecha 17 de febrero de 2023, se emite informe por parte del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de este Área de Gobierno, estableciéndose los condicionantes administrativos y técnicos a los que debe sujetarse tal dispensa, comunicándose, entre otros, que;

(...) CONCLUSIONES

Visto lo indicado en el presente informe, por este Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental se informa que la documentación técnica es SUFICIENTE, por cuanto se ajusta en general a las CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL Y ARTÍSTICA, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA, transcritas en el apartado 2.

Significar que, la documentación contempla la implementación de nuevas medidas correctoras adicionales encaminadas a limitar o reducir la afección acústica en las zonas sensibles tales como Calle Callao de Lima (un tramo), Calle Pérez Galdós, Calle Bethencourt Alfonso (un tramo), Calle Teobaldo Power y Paseo Milicias de Garachico.

Por tanto, por este Servicio, se propone la remisión del presente informe al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, para su conocimiento, así como al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental, para si procede, se inicie el expediente relativo a la aprobación de las condiciones técnicas y administrativas y de solicitud de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústicas, según lo previsto en el artículo 50 de a Ley 7/2011 (suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003, del Ruido), en las zonas y fechas indicadas en la solicitud remitida y documentación técnica.

Asimismo, en caso de procederse a la aprobación por el órgano competente del Decreto de aprobación de las condiciones técnicas y administrativas y de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, por este Servicio se propone la inclusión de las siguientes medidas correctoras y/o condiciones:

- 1º. El cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 2), del presente informe.
- 2º. Las instalaciones de sonido a autorizar, serán las indicadas en el apartado 3.3. con las limitaciones en ella indicadas".
- III.- De la documentación aportada por parte del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, cabe destacar la información siguiente;

Documentación	Promotor/Técnico	Fecha	Visado	Fecha	
---------------	------------------	-------	--------	-------	--





				remisión
Declaración Responsable Medioambiental	D. Guillermo Martínez Sáenz	15/02/202 3	NO	15/02/2023
Solicitud Dispensa de los Objetivos de Calidad Acústica	D. Juan Alfonso Cabello Mesa	15/02/202 3	NO	15/02/2023
Memoria Medioambiental Feria del Carnaval Santa Cruz de Tenerife – Febrero 2023 (Rectificada)		13/02/202 3	NO	15/02/2023
Anexo I a la Memoria Medioambiental Carnaval de Calle de Santa Cruz de Tenerife 2023	Ing. Téc. Industriales D. J. Aniceto González Delgado D. Jesús Brito Rodríguez. D. Alejandro Suárez Martín	16/02/202 3	NO	16/02/2023 (08:40) vía correo electrónico
Anexo II a la Memoria Medioambiental Carnaval de Calle de Santa Cruz de Tenerife 2023	D. Alejanaro Saurez Maren	17/02/202 3	NO	17/02/2023 (08:39) vía correo electrónico

En cuanto a los aspectos técnicos a valorar por este Servicio y su adecuación a las condiciones genéricas, técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos (..) se aprecian los siguientes extremos:

3.1. ACTIVIDADES (musicales, molestas y/o ruidosas).

Fecha	Día	Inicio - Cierre	Actividades	Emplazamiento
17/02/2023	Viernes	20:00 – 23:30	Cabalgata	Itinerario Cabalgata Anunciadora
	Viernes	23:00 – 05:00	Escenarios y carnaval en la calle	Zona cuadrilátero del carnaval.





18/02/2023	Sábado	21:00	Ritmo y Armonía	
		17:00 – 06:00	Escenarios y carnaval en la calle	
19/02/2023	Domingo	11:00 00:00	Carnaval de día	
20/02/2023	Lunes	17:00 06:00	Escenarios y carnaval en la calle	
21/02/2023	Martes	11:00 00:00	Escenario P. Príncipe Carnaval en la calle	
22/02/2023	Miércoles	22:00 03:00	Entierro de la Sardina	
23/02/2023	Jueves	00:00	Actividades no musicales	
24/02/2023	Viernes	18:00 – 23:30 a 05:00	Coso Infantil Escenario y Carnaval en la calle	
25/02/2023	Sábado	12:00 a 06:00	Carnaval de día	
26/02/2023	Domingo	17:00 a 00:00	Escenario	Plaza Candelaria

3.2. NIVEL DE PRESIÓN SONORA MÁXIMA EN EMISIÓN

Emplazamiento	Distancia emisores platea	Distancia sensor*	Nivel máximo en platea (dBA)	Nivel de emisión (dBA)	Nivel de programación del limitador (dBA)*
Escenario Plza. Príncipe		1,5 m		105	105 (1)
Escenario Plza. Candelaria		1,5 m		105	105 (1)
Escenario. La Roche				105	105 (1)
Escenario Plaza. Isla de la Madera		1,5 m		85	85 (1)
Kisocos de subastas, barras y carrozas		1,5 m		96	96 (1)





?5

Kisocos de subasta, barras (Zonas limitación especial)		1,5 m		90/85	90/85 (1) (2)
---	--	-------	--	-------	------------------

Notas:

- (1) El sensor del limitador se ubica a 1,5 metros de los focos emisores de las instalaciones musical
- (2) 90 dBA hasta las 23:00 horas y 85 dBA después de las 23:00 horas.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SONIDO PREVISTAS A INSTALAR UBICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Relación de puestos y kioscos				
PUESTO	EMPLAZAMIENTO	TIPO	NIVEL EMISIÓN (dBA)	
62	Avenida Marítima	Venta Perros Calientes	No define	
73	C/ Castillo	Venta art. Carnaval	No define	
83	Calle Bethencourt Alfonso	Kiosco	96	
84	Cuite BethenCourt Aljonso	Kiosco	(sonido unificado)	
1		Kiosco	96	
20	Calle Bethencourt Alfonso	Kiosco	(sonido unificado)	
75		Kisoco		

21	Plaza San Francisco	Kisoco	
22		Kisoco	
23		Kisoco	96
34		Kisoco	(sonido unificado)
63		Kiosco	
64	Calle Robayna	Kiosco	96
65		Kiosco	(unificado)
17	Calle Villalba Hervás (lateral	Kiosco	





18	Plaza. Príncipe.	Kiosco	
19		Kiosco	96
39		Kiosco	(Unificado)
25	Alameda Duque Santa Elena	Kiosco	
77		Kiosco	96
78		Kiosco	(Unificado)
85		Kiosco	

RELACIÓN DE BARRAS CON SONIDO

COMERCIO	EMPLAZAMIENTO	NIVEL EMISIÓN (dBA)	UNIFICADO CON
Rest. La Hierbita	C/Clavel, 9	85	
Doña Papaya	C/ Lima 3	96	Bar Platillo – Bar Gastroaway
Cafetería Orche	C/Robayna 14	96	Kioscos 63,64,65 y Coral II
Gastroaway, S.L.	C/Robayna 9	96	Bar Papaya- Bar Platillo
Tasca la Rebotica	C/San Francisco 17	96	Kisocos 21, 22, 23, 34, Gastro
			Bar Santo, Wine & Cheese
El Platillo de Diego y Tati	C/ Villalba Hervás 11	96	
Bar Cafetería el Parlamento	C/ Teowaldo Power	90 (hasta las 23:00 h) Si música después de las 23:00 horas	
Gastro Bar Santo Pecado	C/ San Francisco,16	96	Kisocos 21, 22, 23, 34, Gastro Bar Santo, Tasca la Rebotica, Wine & Cheese



Gastro Bar el	Plaza la Alameda Duque		Kiosco 25, 77, 78, 85, Kisoco
Manglar	Santa Elena	96	Los
Wangai	Sunta Elena		Paragüitas
		90 (hasta las 23:00 h)	
Cine + Copas	Paseo Milicias de		
,	Garachico	Si música después de las 23:00 horas	
Mesura Cafetería	C/ Bethencourt Afonso 21	96	
Wesura Cajeteria	C/ Bethencourt Ajonso 21	90	
Wine & Cheese	C/ San Francisco 28	96	Kisocos 21, 22, 23, 34,
Bar	C/ Sull Fluitcisco 28	96	Gastro Bar Santo, Tasca Rebotica.
Kiosco Los			Viosco 25 77 79 95 Gastro
	Plaza España	96	Kiosco 25, 77, 78, 85, Gastro
Paragüitas			Bar el Manglar
			Bar Doris Pasapalitos y la
Bar Caf. El Wikiki	C/ Villalba Hervás 3	96	Pollería
		0.5	
La Pollería	C/ Villalba Hervás	96	Bar Doris Pasapalitos y Wikiki
Innán v Tanas			
Jamón y Tapas	C/ Calleo de Lima 2	96	
Callao			
El Águila	Plza. Alferes	96	83, 84 y KFC
	Provisionales		
KFC	C/Bethencourt Afonso 29	96	83, 84 y El Águila
		90 (hasta las 23:00 h)	
Bar Cafetería Derbi	C/ Pérez Galdós 6	Si música después de	
Derbi		las 23:00 horas	
Kubo Weyler	Plaza Weyler	96	
	aza rreyici	30	
Berlín Cultura y Ocio			
	Avd. Fco. La Roche 7	96	Sólo música a partir del nº 9
89			
Barbas Bar	Avda. Fco. La Roche 9	96	



Bar Pizzería La Salumería	C/ Bethencourt Afonso 10	96	
Sulumena			
Doris Pasapalitos	C/ Villalba Hervás 1-6	96	Bar Waikiki
Rest. Atlantis	C/ La Marina 1	96	
		90 (hasta las 23:00)	
Amazonico	C/ Imeldo Serís 11	85 (después de 23:00)	
El CORAL II	C/ Méndez Núñez	96	Kioscos 63,64,65 y Orche

COCHES ENGALANADOS

EXPEDIENTE	NOMBRE	REPRESENTANTE	NIVEL EMISIÓN
1176/2022/OAF	La Purpurina	Jorge Estévez Martín	96
1181/2022/OAF	Somos los que somos y de San Andrés	José M. Marrero Almenara	96
1182/2022/OAF	Los Escachaos	Acaymo Alejo Sanchez Martín	96
1183/2022/OAF	Limpiado de escoria el carnaval	Carlos Roberto Gómez González	96
1184/2022/OAF	Desde el olympo del carnaval	Xerach Airam Álvarez Fajardo	96
1185/2022/OAF	Enfermeras de Ney York	Hector Sacramento Pérez	96
1186/2022/OAF	Broadway en busca de un sueño	Susana Ramos Almenara	96
1188/2022/OAF	La que viene va	Romero Rodríguez Jonay	96
1189/2022/OAF	Carroza Tacoronte	Aaron Fuentes Rodríguez	96
1190/2022/OAF	La Mercedita	Castro García Natalia María	96
1203/2022/OAF	Los Chubis	Onésimo Vera de Fuentes	96
1192/2022/OAF	Las 300 y pico	Guayarmina Díaz Dorta	96



1187/2022/OAF	Las Canchanchanas	Germán González García	96
1194/2022/OAF	Así somos	Francisco Albedín Baute	96
1195/2022/OAF		Arturo José Carballo Rodríguez	96

CARROZAS

			T
EXPEDIENTE	NOMBRE	REPRESENTANTE	NIVEL EMISIÓN
1175/2022/OAF	Carroza Carnavalera since 2014	Dailos Barrera Díaz	96
1177/2022/OAF	Supernenas	Alejandro González Díaz	96
1178/2022/OAF	La Leyenda del Guayota	Cornelio Felipe Castro Nobrega	96
1179/2022/OAF	Amigos carnavaleros	Serviconsis Tenerife SL	96
1180/2022/OAF	Los nietos de nena	Mónica María Lópes Fuentes	96
1191/2022/OAF		Juan Diego Betancor Viña	96

3.4. NIVEL DE PRESIÓN SONORA EXISTENTE EN LAS FACHADAS SEGÚN MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO VIGENTE.

Se indica.

3.5. TIPIFICACIÓN DEL EVENTO ESPECTÁCULO PÚBLICO

Se indica TIPO 3

3.6. ZONAS CON LIMITACIONES ESPECIALES

CALLES	NIVEL FOO	NIVEL FOCO EMISOR (dBA)		
CALLES	DÍA	NOCHE		
Calle Clavel				
Calle Santo Domingo	90	85		
Calle Imeldo Serís				
Plaza Bulevar				
Paseo Milicias de Garachico		NO		
C/ Callado de Lima	90	NO		
C/ Pérez Galdós		NO		



3.7. NIVEL DE PRESIÓN SONORA MÁXIMO EN LAS FACHADAS AFECTADAS (PUNTOS MÁS DESFAVORABLES)

DESFAVORABLES) ZONA	FACHADAS	NIVEL EMISOR	PERIODO TEM		
		(considerado) Lden	L _d <65	L _e <65	L _n <55
Plaza del Chicharro	C/Valentín Sanz		66	67	62
Plaza del Príncipe	C/Valentín Sanz	-	70	72	70
	C/ José Murphy	107	68	69	67
	C/ Villalba Hervás	-	70	73	71
	C/ Ruíz de Padrón	-	71	73	72
	C/ Bethancourt Alfonso		65	66	59
	C/ Ruíz de Padrón	-	71	72	71
Plaza San Francisco	C/ Bethancourt Alfonso	100	66	66	59
	C/ Emilio Calzadilla	-	66	66	61
	C/ Valentín Sanz	_	65	65	57
	C/ Castillo		65	66	58
	C/ Castillo	-	65	65	57
Calle Castillo	C/ Ruíz de Padrón	100	69	70	67
	C/ Teobaldo Power	-	68	70	68
	C/ Imeldo Serís	-	66	67	63
	C/ Cruz Verde		68	70	67
	C/ Castillo	-	67	67	63
Plaza Candelaria	Plaza Candelaria	107	74	76	<i>7</i> 5
i iuzu Cuiiuciuiiu	Plaza Candelaria	10/	71	73	72
	C/ Imeldo Serís		66	67	63
	C/ Bethencourt Alfonso	-	70	71	69



	Plaza Cabildo		65	65	57
	Plaza Cabildo		65	65	58
	Plaza Candelaria		65	66	59
Alameda Duque	C/La Marina	100	66	67	62
Santa Elena	C/La Marina	100	67	69	65
	C/La Marina		68	69	55
	C/La Marina		66	67	55
	C/La Marina		65	66	55
	Avda. Ángel Guimerá		66	66	60
Plaza Weyler	Avda. 25 de julio	100	66	66	61
riaza weyier	C/ Callado de Lima	67 6			63
	Avda. Ángel Guimerá		66	66	61
	C/ Castillo		67	68	65
	C/Mendez Núñez		66	66	61
	C/ Robayna		70	71	69
	Avda. 25 julio		66	66	61
Orche	Avda. 25 julio	100	69	70	67
	C/ Robayna		66	66	60
	C/ Robayna		65	66	59
	C/ La Marina		69	70	68
	C/La Marina		66	67	63
Escenario Fco. La Roche	C/ La Marina	107	65	66	59
	Plza. Cabildo		65	65	58
	Avda Fco La Roche		67	68	65
Robayna- C/ Callao	C/Maria Cristina	100	68	70	67





	Avda 25 Julio		66	66	60
	C/ Jesús y María		66	67	62
	C/ Costa y Grijalba		66	66	58
	C/ Robayna		65	67	62
	C/ Jesús y María		66	67	63
	Avda. 25 de julio		66	67	55
	Plaza de la Iglesia		65	65	55
Plaza Iglesia	Plaza de la Iglesia	85	65	65	55
Concepción	Plaza de la Iglesia	. 65	65	65	55
	C/ Bravo Murillo		65	65	55
	C/ Imeldo Serís		65	65	55
	Teatro Guimerá		65	65	55
Plaza Isla de la	C/ Santo Domingo	85	65	65	55
Madera	Calzada la Noria	. 83	65	65	55
	C/ Santo Domingo		65	65	55
	c/ Valentín San		65	65	55
Ruta Entierro Sardina	C/ Villalba Hervás	96	65	65	63
Ritmo y Armonía	Avda. Fco. La Roche	96	65	65	56
Coso Apoteosis	Avda. Fco. La Roche	96	65	65	55
Cabalgata	C/ Ramón y Cajal	96	65	69	69

3.8. NÚMERO DE HABITANTES ESTIMADOS AFECTADOS POR LOS NIVELES DE EMISIÓN

La documentación técnica indica que los **habitantes afectados** por la superación de los objetivos de calidad acústica previstos en la Ley 37/2003, del ruido, se cifran en **50.000 personas.**

3.9. FUENTES DE RUIDO (SE CONTEMPLARÁ UN MÍNIMO DE 3 HIPÓTESIS INCLUIDA LA CERO), DE CADA UBICACIÓN.

Se identifican.





3.10. POTENCIAS ACÚSTICAS

Emplazamiento	Potencia acústica
Grandes escenarios	16.000 W
Kioscos	2.600 W
Barras	2.600 W
Carrozas	4.500 W
Coches engalanados	3.000 W

3.11. DIRECTIVIDAD

Orientación hacia el público con angulación entre 5-10 grados

3.12. PRESUPUESTO

Raider de sonido: 17.455€

3.13. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO.

Se realiza una evaluación acústica, de las actividades musicales, molestas y/o ruidosas, sobre las edificaciones limítrofes, estimándose la población afectada por los niveles de inmisión de ruidos superiores a los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa relacionada con el ruido de 50.000 personas.

De los resultados de la evaluación acústica la documentación técnica contempla en sus conclusiones tres hipótesis con el fin de garantizar un adecuado equilibrio entre los niveles de ruidos esperados y las edificaciones con uso residencial afectadas por la evaluación, que deberán de ser valoradas por el órgano competente para su autorización, descartada la hipótesis cero, por cuanto supondría la no celebración del evento, se plantea:

- Trasladar aquellos actos a zonas donde se pueda garantizar el cumplimiento de la normativa o alcanzar valores razonables en cuanto a la inmisión de ruidos.
- Mejora de los asilamientos acústicos de las edificaciones afectadas con el fin de alcanzar unos valores razonables compatibles con la celebración del evento.

En cuanto a las zonas sensibles a las molestias por ruidos, el Estudio de Impacto Acústico concluye que debe de suspenderse la actividad musical después de las 23:00 horas (calles Callao de Lima, Pérez Galdós, C/Btherncourt Alfonso y Paseo Milicias de Garachico).

3.13.1. MEDIDAS CORRECTORAS (DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA):

La documentación técnica contempla las siguientes: o Información a los vecinos o Instalación de limitador registrador o Corrección in situ y corrección de niveles.





- o Cese de actividad musical en las calles Callao de Lima, Pérez Galdós, C/Bethencourt Alfonso y Paseo Milicias de Garachico, después de las 23:00 horas.
- **3.14.** La documentación técnica indica que los eventos previstos están sujetos al régimen especial del artículo 50 de la Ley 7/2011 (suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003, del Ruido), en las zonas, fechas indicadas en el apartado 3.1 del presente informe, careciendo de una valoración de los niveles en el interior de las edificaciones afectadas.""

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la posibilidad de superar los límites máximos de emisión de ruido en la celebración de las fiestas del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2023.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su art.9, lo siguiente:

"Artículo 9. Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

- 1. Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.
- 2. Asimismo, los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.

Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna."

Se distinguen en este precepto hasta tres supuestos distintos en los que es posible sobrepasar, de forma provisional, transitoria u ocasional, los objetivos de calidad acústica establecidos:

a) Actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, para los que la Administración Pública podrá suspender provisionalmente el cumplimiento de tales objetivos, estableciendo medidas correctoras.





- **b)** Emisores acústicos que no puedan cumplir los objetivos de calidad establecidos, previa acreditación de las razones que lo justifican y solo si se acredita que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.
- c) Prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización ninguna.

Como desarrollo o complemento de lo dispuesto por el art. 9.1 referido, La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su art. 50:

Artículo 50. Régimen especial de las actividades y espectáculos públicos que se desarrollen en las fiestas populares tradicionales y las declaradas de interés turístico de Canarias, nacional o internacional.

- "1. Los eventos que tengan lugar con ocasión de las fiestas populares tradicionales y las declaradas de interés turístico de Canarias, reconocidas como tal por orden de la consejería competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o declaradas de interés turístico nacional o internacional, estarán sujetas al siguiente régimen especial:
- a) La realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia aprobación.

Asimismo, la corporación deberá haber establecido al efecto, mediante ordenanza o acto específico, las medidas correctoras a que deban sujetarse, en particular, las relativas a la seguridad ciudadana y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público.

b) A las fiestas incluidas en el ámbito del presente precepto les será de plena aplicación el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

A estos efectos la Administración local correspondiente deberá determinar, en cada caso, el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión, previa valoración de la incidencia acústica que se declare como admisible.

- c) Las actividades y espectáculos que, con ocasión del festejo, vayan a ser desarrollados por particulares, sean personas físicas o jurídicas, se someterán al régimen de intervención que, en cada caso, corresponda conforme a lo previsto en la presente ley y en su normativa de desarrollo.
- d) La corporación municipal deberá establecer, en todo caso, las medidas precisas para evitar molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin espacios y





horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.

- e) La corporación municipal deberá, con un mes de antelación, hacer público mediante bando el calendario de actos de las fiestas con su ubicación, horario y recorrido, en su caso, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular.
- 2. En el decreto por el que se establezcan los horarios podrán preverse los supuestos y circunstancias en que se podrá autorizar por los ayuntamientos la ampliación de horarios de locales y espectáculos con ocasión de fiestas locales o populares."

En síntesis, este precepto se refiere a dos supuestos muy concretos para los que será de plena aplicación, sin más trámite, el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido: Uno, eventos que tengan lugar con ocasión de las fiestas populares tradicionales y, dos, las fiestas declaradas de interés turístico de Canarias, reconocidas como tal por orden de la consejería competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o declaradas de interés turístico nacional o internacional.

Por ende, respecto al Carnaval de Santa Cruz de Tenerife declarado fiesta de interés turístico internacional por la entonces Secretaría de Estado de Turismo de España con fecha 16 de febrero de 1980, convirtiéndose en la primera de las fiestas celebradas en el archipiélago en ostentar tal distinción, y el primer Carnaval junto con el de la Ciudad de Cádiz a nivel estatal, le será de plena aplicación sin más trámite el régimen especial de suspensión provisional de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica contenido en el **art. 50** de la **Ley 7/2011, de 5 de abril**, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canaria, si bien resulta necesario establecer las medidas correctoras precisas, así como dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en el precepto anterior, esto es:

- a) Determinar el área territorial y el calendario temporal aplicable a esta suspensión, previa valoración de la incidencia acústica que se declare como admisible.
- **b)** Establecer, en todo caso, las medidas precisas para evitar molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin espacios y horarios concretos para ello.
- c) Con un mes de antelación, hacer público el calendario de actos de las fiestas con su ubicación, horario y recorrido, en su caso, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular

Finalmente, la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES, habilita a la Corporación en su art. 3, previo los informes procedentes, a exigir bien de oficio o a instancia de parte, la adopción de las





medidas correctoras necesarias y señalar limitaciones en cualquier tipo de eventos y espectáculos.

Asimismo, su art. 7.2 establece:

"Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Alcalde podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes."

Esto es, además de los supuestos de suspensión provisional "ex lege" establecidos en la normativa autonómica sobre actividades clasificadas, la Ordenanza Municipal contempla también la posibilidad, en el marco habilitado por el art. 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, de suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica en actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga.

SEGUNDO.- Sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa.

Con todo lo anteriormente expuesto, por el promotor de los actos a celebrar con motivo del Carnaval en la calle 2023, se ha procedido a proponer diferentes medidas correctoras con el propósito de minimizar el impacto acústico generado por las fiestas del carnaval.

Tales medidas correctoras van desde la limitación acústica de decibelios, limitaciones horarias, establecimiento de zonas de sonido unificadas o áreas de sonido especialmente reducido en aquellas zonas especialmente sensibles, así como zona fija de escenarios para eventos musicales.

De igual forma, cabe reseñar, que tal y como se recoge en el fundamento de derecho primero de la presente, la celebración de las fiestas de del Carnaval gozan, en virtud de la normativa vigente, de dispensa de los objetivos de calidad acústica, debiendo, no obstante, ser adoptadas todas aquellas medidas económicas y de carácter técnico que sean posibles a fin de minimizar el impacto que las fiestas producen en la ciudad.

Con base a la documentación aportada y las medidas correctoras propuestas por el promotor, se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el art. 50 de la Ley de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, a saber:

- a) Declaración por la autoridad administrativa competente del evento como de interés turístico regional, nacional o internacional o declaración del evento como fiesta popular tradicional
- b) Determinación del área territorial y el calendario temporal aplicable, previa valoración de la incidencia acústica declarada admisible.
- c) Concreción de las medidas establecidas para evitar molestias a las personas, delimitando espacios y horarios concretos de desarrollo de las actividades.





d) Publicación, con un mes de antelación, del calendario de actos de las fiestas con su ubicación, horario, recorrido, así como los espacios públicos en los que se permitirá la participación popular.

TERCERO.- Sobre el órgano competente.

En virtud de Decreto de Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de julio de 2019, relativo a delegación especial de competencias en cuanto a la dispensa del cumplimiento de los niveles sonoros determinados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, así como, del Decreto de Alcaldía Presidencia, con fecha 22 de febrero de 2022, de modificación de la estructura organizativa municipal y nombramiento de Concejalías de Gobierno y Delegadas, el órgano competente para adoptar la autorización de referencia, será el Ilmo. Sr. Concejal del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Dispensar del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica determinados en la normativa vigente en materia de ruido, en virtud de lo establecido por el art. 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril en su condición fiesta de interés turístico internacional, a los actos comprendidos en la programación del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife en la Calle 2023 remitida por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas de este Excmo.

Ayuntamiento, a ser desarrollados en las jornadas comprendidas entre los días 17 al 26 de febrero de 2023, ambos inclusive.

SEGUNDO. - La presente dispensa se supedita al cumplimiento del condicionado siguiente:

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

Todos los eventos y espectáculos públicos deberán de considerar las condiciones acústicas, debiendo incorporar a la documentación técnica que se acompañe con las solicitudes de licencia, autorización/aprobación, o comunicación previa, un <u>Estudio de Impacto Acústico</u>.

Asimismo, deberán prever en la misma las medidas correctoras siguientes, y específicamente en aquellos eventos en los que la documentación técnica establezca el incumplimiento de la Ley del Ruido:

a) Incorporar a la documentación técnica que se acompañe a las solicitudes de licencia/autorización/aprobación/comunicación previa del evento, un <u>Estudio de Impacto Acústico</u>.





El mismo debe valorar la afección del ruido y los niveles de emisión previstos según la tipología del evento y considerando todos los focos de ruido.

La valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica debe de realizarse acorde con lo previsto en el articulado y anexos del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre o normativa que lo sustituya.

- b) Información a los vecinos y comunidades de propietarios afectados, con suficiente antelación, indicando fechas, horarios y medidas correctoras a adoptar.
- c) Dotar a las instalaciones de sonido de <u>limitador acústico registrador</u>, con discriminación del ruido de fondo.

La ubicación del sensor del mismo debe valorarse y justificarse por el técnico competente de forma que se garantice que no se emitan niveles superiores a los autorizados. Dicho valor se medirá a 1,5 m de los emisores o zona de platea en los escenarios.

Donde existan escenarios, se deberá de establecer la zona de platea, a los efectos de que se garantice que a 1,5 metros de dicho perímetro no se superen los niveles máximos autorizados y, en base a esto, se deberá de programar y configurar el sensor del equipo limitador, el cual se ubicará preferentemente en la mesa de control, y a una altura aproximada de 4 metros con respecto al suelo.

En caso de que el Estudio de Impacto Acústico carezca de este tipo de análisis, el sensor del equipo limitador se ubicará en lugar visible, fijo y a 1,5 metros de los emisores más desfavorables.

- d) Las actividades musicales y/o ruidosas sin equipos de reproducción y/o amplificación de sonido en emplazamientos fijos deberán de dotarse de registrador de sonido, excepto aquellas de carácter itinerante que se autoricen.
- e) Se establecerá un nivel continuo equivalente de ponderación A y duración mínima de 1 minuto ($L_{Aeq,T''}$), medido a 1,5 metros de la zona de platea en los escenarios o de cualquier fuente de sonido en los demás casos, cuyo máximo será de:

	CLASIFICACIÓN	Nivel de emisión máxima L _{Aeq T} " (1' a 1,5 m de cualquier emisor)
1	General Fiestas Patronales	96 dBA
2	Grandes escenarios del Carnaval Grandes conciertos *	105 dBA





	Otros de nivel reducido **	
3	Otros dirigidos al público infantil < 12 años	85 dBA

* Se considerará Gran concierto:

Aforo superior a 10.000 personas, o

Desarrollados en espacios diáfanos o alejados de las zonas residenciales (>250 metros)

** El nivel reducido en los actos del Carnaval de día, podrán incrementarse a 90 dBA hasta las

23:00h

f) Todos ellos adoptarán medidas correctoras con el fin de que los niveles que incidan en las fachadas de las viviendas próximas se reduzcan considerablemente, garantizándose el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa relacionada con el ruido. (Valor máximo recomendado $L_{K,n}$: 55 dBA en horario nocturno (comprendido entre las 23:00h y las 08:00h) y el resto $L_{K,d-e}$: 65 dBA para áreas urbanizadas existentes o $L_{K,d-e}$: 55 dBA, para nuevas áreas urbanizadas).

Nota: la valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica debe de realizarse acorde con lo previsto en el articulado y anexos del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre o normativa que lo sustituya.

- g) En aquellos eventos de gran superficie o gran afluencia el sistema de sonido deberá adecuarse al espacio donde se organiza, ya sea al aire libre o en interior, y asegurar que el sonido llega a todos los asistentes, sea cual sea su ubicación y que éste sea claro y nítido.
- h) Si los niveles máximos de emisión autorizables son superiores a 90 dBA, por el titular del evento y espectáculo público se cumplirá lo establecido en el artículo 18 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (si se pueden superar los 90 dBA, será necesario que a su entrada o entradas haya un letrero advirtiendo de este hecho), y el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE núm. 60 de 11 de marzo), debiendo tomarse las medidas de información de los valores de exposición y de protección a los trabajadores y usuarios.
- i) Por norma general, los eventos y espectáculos públicos en el medioambiente exterior que incumplan los objetivos de calidad acústica, a desarrollar fuera de establecimientos no habilitados, deberán desarrollarse entre las 10:00h y las 02:00h (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).





Asimismo, los ruidosos con actividad musical, previstos en días laborales y vísperas de éstos, se reducirá su duración hasta las 23:00h.

No obstante, aquellos que se declaren de carácter excepcional y se celebren fuera de ese horario, excepto en las fiestas de carnaval y fiestas patronales, y que no hayan tenido incumplimientos, deberán acreditar que el control de la actividad ruidosa se realizará por Organismo de Control Autorizado (OCA), durante todo el evento y/o espectáculo público.

j)Todas las actividades ruidosas deberán prever y adoptar medidas correctoras que minimicen las molestias generadas y la incidencia del ruido en el descanso de la ciudadanía, ya sea mediante el establecimiento de limitaciones horarias, ubicaciones adecuadas, limitaciones al índice dBA admitido y otras medidas que reduzcan los niveles de ruido que inciden en las fachadas de las viviendas próximas, etc.

Se tratará de conseguir que no se incumplan los objetivos de calidad acústica, y en todo caso se cumplirá, además de estas condiciones, con las particulares que se establezcan.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS.

El control del nivel de emisión, en todas las instalaciones de sonido, estará garantizado por un limitador registrador de sonido, el cual deberán de permitir que la instalación pueda estar programada al nivel de emisión previstos en la documentación técnica y consistente en:

Emplazamiento	Distancia emisores platea	Distancia sensor*	Nivel máximo en platea (dBA)	Nivel de emisión (dBA)	Nivel de programación del limitador (dBA)*
Escenario Plza. Príncipe		1,5 m		105	105 (1)
Escenario Plza. Candelaria		1,5 m		105	105 (1)
Escenario. La Roche				105	105 (1)
Escenario Plaza. Isla de la Madera		1,5 m		85	85 (1)
Kisocos de subastas, barras y carrozas		1,5 m		96	96 (1)



Kisocos de subasta, barras (Zonas limitación	 1,5 m	 90/85	90/85
especial)	1,5 111	30/83	(1) (2)

Notas:

- (1) El sensor del limitador se ubica a 1,5 metros de los focos emisores de las instalaciones musicales
- (2) 90 dBA hasta las 23:00 horas y 85 dBA después de las 23:00 horas.

Las instalaciones de sonido que finalmente se autoricen por el OAFAR, de las incluidas en la documentación técnica, se programarán en relación a lo indicado anteriormente y a las limitaciones especiales previstas en el Estudio de Impacto Acústico

Si antes del evento y espectáculo público se producen cambios no sustanciales a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado o no modifiquen las fechas y horarios autorizados para incumplir la Ley del Ruido), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en las condiciones aprobadas.

- 1º. Se deberá REMITIR A ESTE SERVICIO, previo al inicio de cada uno de los eventos previstos la siguiente documentación técnica:
- **1. Declaración Responsable** suscrita por el técnico o técnicos designados para el control de sonido durante el evento y espectáculo público, indicando que:
- a) Acepta la vigilancia y el cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada e informada, estas condiciones y normativa específica vigente, así como lo establecido en la autorización/aprobación correspondiente.
- b) Garantizará que no se superarán los niveles máximos previstos de 96 dBA en general, en los grandes escenarios 105dBA, y 85dBA en zonas de nivel reducido.
- c) Con los incumplimientos detectados, se adoptará las medidas que procedan inmediatamente en coordinación con el OAFAR y la Policía Local, con fin de que no continúen los mismos.

Además, todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados inmediatamente y fehacientemente a la Policía Local, o funcionarios designados, a los efectos emitan en ese momento las Actas de Denuncia que procedan.

- d) Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.
- e) Una vez finalizado el evento y espectáculo público, aportará al OAFAR un informe técnico indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), las incidencias producidas, y las medidas adoptadas que garantizaron en todo momento las medidas exigidas.





- 2. Certificación Técnica General redactada por técnico competente, adjuntando copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades, acreditativa de la conclusión del conjunto de instalaciones, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración e informe de calibración), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:
- a). REPORTAJE FOTOGRÁFICO de la instalación de las medidas correctoras, en concreto las relativas a los limitadores acústicos registradores y a la ubicación de los sensores de los mismos que acrediten la correcta ejecución de estos en relación con lo indicado en los documentos técnicos medioambientales. b). EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).

- c). EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS

 Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
- d). EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIA(INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

- e). EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
- f). INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RD 1637/2007, conforme al anexo IV del mismo (en relación con la instalación de sonido proyectada), en el que se acredite la eficacia de las medidas correctoras, de forma que los niveles medidos (L_{Keq, Ti}) en el límite de la propiedad más próximo a la instalación, son inferiores a 85 dB indicados o previstos en la evaluación ambiental.

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el presente informe y la autorización/aprobación del evento, así como remitirse una copia a los correos cbeblin@santacruzdetenerife.es — jhermot@santacruzdetenerife.es, independientemente de su presentación por registro como máximo el siguiente día hábil. Aquellas que no estén incluidas en la Certificación Técnica General no podrán funcionar y deberá retirar cualquier elemento o instalación ruidosa.

Durante el evento y espectáculo público:





A la inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido, y durante el mismo, de que se cumplen los niveles de emisión autorizados. Al final deberá aportar los registros del limitador acústico registrador.

Finalizado el evento se deberá aportar informe técnico y análisis de emisión de ruidos, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a aportar por los responsables de la instalación de sonido, y a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados.

La autorización/aprobación del evento facultará a la Policía Local:

- a. Al precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén expresamente autorizadas, y en las fiestas de Carnaval aquellas que no cuenten con la autorización específica que otorga el OAFAR, o no la tengan expuesta en lugar visible próximo al acceso o no se encuentren ubicados en el emplazamiento autorizado.
- b. Al precinto de todas las instalaciones de sonido que no cuente con limitador acústico registrador y en funcionamiento.
- c. En aquellas instalaciones que superen los niveles máximos admitidos se les levantará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador, y si estos los superan en más de 6 dBA, se proceda al precinto inmediato de la instalación de sonido.
- 2º. Se deberá remitir a la Policía Local y al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, copia de la Autorización/Aprobación la celebración del evento, para su conocimiento y efectos en relación con las actuaciones de comprobación e inspección que procedan. Fiestas de Carnaval
- 1. Los eventos y espectáculos públicos autorizados se llevarán a cabo en la zona definida como cuadrilátero del carnaval, <u>por lo que se adjuntará a la solicitud el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (en adelante OAFAR) de la delimitación "zona de carnaval"</u> (o cuadrilátero del carnaval).

Esta delimitación deberá abarcar necesariamente cualquier espacio público en el que se desarrollen actos del carnaval, como la Feria o cualquier otro espacio similar.

Aunque se encuentren dentro de dicho cuadrilátero, las actividades ruidosas se limitarán a las zonas autorizadas adoptando las medidas correctoras que se establezcan.

- 2. Se planificará para que las zonas más ruidosas se concentren en la zona de Plaza de España y aledaños, así como en las nuevas que se generen hacia la zona portuaria, alejando en lo posible los actos de mayor incidencia de ruido de las zonas residenciales.
- 3. Por el Promotor de las fiestas se redactará un <u>proyecto global</u> de impacto acústico que abarque la totalidad de las instalaciones y actos previstos (debiendo remitirse para informe al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental con una antelación mínima de 15 días). Dicha documentación técnica deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:





- a) Se indicarán la totalidad de eventos y espectáculos públicos a desarrollar en la zona del cuadrilátero, indicando para cada uno de ellos las fechas y el horario de inicio y finalización.
- b) Se relacionarán los puestos autorizados y las barras exteriores de las actividades existentes previstas, indicándose los datos de las personas o entidades responsables de las mismas, si disponen de instalación de sonido propia o común, las características técnicas de las mismas y su ubicación.
- c) Aquellos que no estén incluidos en la documentación técnica aportada NO podrán tener actividad musical, salvo aquellos establecimientos debidamente acondicionados y dispongan previamente de Título Habilitante al efecto (e incluya la actividad musical), desarrollando la actividad en las condiciones establecidas en el mismo.
- d) Se relacionarán los coches engalanados, carrozas y similares (carros con actividad musical, etc.) autorizados, indicando la ubicación prevista para los mismos, personas o entidades responsables, si poseen instalación de sonido propia y características técnicas de las mismas.

Su circulación solo se permitirá en los recorridos de los cosos previstos y durante los mismos, permitiéndose su permanencia donde indique el OAFAR (deberán reflejarse y valorarse en el Estudio de Impacto Acústico) y solo en los espacios habilitados de las siguientes calles y zonas:

- Calle Villalba Hervas, excepto las carrozas y vehículos engalanados.
- Calles limítrofes a la Plaza de España, Alameda Duque Santa Elena (Calle La Marina hasta el inicio de la Avda. Fco. La Roche, Avda. Marítima hasta la Plaza de Europa, Plaza del Cabildo y aledaños, y otras hasta la Calle Valentín Sanz).
- Nueva zona generada hacia la zona portuaria entre la Avda. Fco. La Roche y Plaza de Europa.
- e) Se especificará los escenarios fijos a emplazar en la zona del cuadrilátero y la instalación de sonido detallada que se instalará en cada uno de ellos, y sus características técnicas.

En este sentido, y a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se especificarán los Grandes Escenarios del Carnaval, así como las zonas con nivel de ruido reducido.

- f) El <u>control de sonido se realizará siempre con limitador acústico registrador</u> y con las siguientes especificaciones:
- 1. Se regulará para que el <u>máximo</u> de emisión en cada actividad no supere los **96 dBA**, o **85 dBA** en las zonas de nivel de ruido reducido, excepto en los grandes escenarios del carnaval que será de **105 dBA**, procurándose que la orientación de las fuentes sea opuesta a las zonas de viviendas existentes y causen las mínimas molestias.





- 2. En todos los vehículos, carrozas y similares, el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro de los mismos a 1,5 m, siendo el nivel máximo de emisión de **96dBA**. En los lugares de permanencia no se permitirá la agrupación de este tipo de vehículos y su instalación sonora, debiendo estar estos separados a una distancia mínima de **20 metros**.
- 3. En las demás actividades (quioscos, barras exteriores de actividades existentes, puestos, etc.) el control de sonido se hará siempre con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión de **96 dBA**, medido a **1**,5 de los emisores.

En cada uno de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500W. La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20m.

En los casos en que las distancias sean menores a los 20 metros, deberá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumpla en todos los emisores los niveles establecidos. El OAFAR, previa a la asignación de las ubicaciones, deberá concretarlo. Aquellos que incumplan dicha separación no se les permitirá actividad musical.

4. En las zonas en las que existan viviendas próximas, de reclamaciones por ruidos verificados, o calles estrechas que amplifican el sonido como consecuencia de la reverberación que se produce, tales como Calle Pérez Galdós y transversales, Calle Santo Domingo, zona Parque Bulevar, El Clavel, Imeldo Serís, y aledaños a las mismas, y las que se designen por el OAFAR, se aplicará como máximo el nivel reducido de **85 dBA**.

Se deberá adoptar medidas correctoras adicionales encaminadas a garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica a partir de las 23:00 horas.

- 5. Excepcionalmente en las zonas y calles indicadas en el punto anterior, y siempre que no existan denuncias por ruidos y constatadas por los servicios de inspección municipal, se podrá, durante el transcurso de los actos del carnaval de día, incrementar el nivel de emisión en 5 dB, por lo que hasta las 23.00 horas se admitirá 90 dBA.
- g) Durante el carnaval de día no podrán funcionar las instalaciones de sonido antes de las 12h, salvo aquellos actos autorizados en horario anterior.
- h) En aquellas zonas en las que existan viviendas muy próximas o existan reclamaciones por actividades ruidosas contrastadas por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, se adoptará medidas correctoras adicionales, a concretar en la documentación técnica que se aporte, (como por ejemplo reducir potencias instaladas, orientación de los emisores, reducción de niveles máximos, apantallamientos, etc.)
- i) Se deberá tender a la creación de zonas unificadas de sonido, con una única instalación de sonido o sonido unificado, dejando espacios sin sonido entre ellas.

Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado:

- Plaza de San Francisco y zonas aledañas.





- Plaza del Chicharro.
- Calle José Murphy esquina con Calle Villalba Hervás y zonas aledañas.
 Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio Zona Coral (calle Méndez Núñez entre Robayna y Plaza Weyler).
- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima). Otras a designar por el OAFAR

Se garantizará que en toda la superficie de cada zona no se supere los niveles permitidos.

En aquellas zonas con sonido unificado formado por varias instalaciones individuales, se deberá identificar al titular de la instalación de sonido y autorizar individualmente cada una de ellas, permitiéndose solo emisores pasivos (no autoamplificados o activos).

Se tenderá a crear otras zonas con sonido unificado, dejando espacios sin sonido entre ellas.

- j) Se adoptarán medidas correctoras adicionales donde se prevea actividades musicales tanto en horario nocturno como diurno.
- k) Todas aquellas instalaciones de sonido, cuya alimentación eléctrica no dependa de la específica que instala el OAFAR, deberá de contar con un dispositivo de corte del suministro de energía eléctrica, controlado por un interruptor horario programable digital (programado según los horarios autorizados), con memoria sin alimentación, y todo el conjunto en una envolvente precintada con la conformidad del técnico competente que emita la Certificación Técnica de la instalación de sonido. Se programarán todas ellas, para su corte al finalizar los horarios autorizados como mínimo durante 1 hora.
- I) La totalidad de las instalaciones autorizadas (cuenten o no con actividad musical), no permanecerán abiertas fuera del horario autorizado.
- m) La documentación gráfica deberá de reflejar la zona denominada cuadrilátero del carnaval, indicando en la misma la ubicación detallada de todas las instalaciones de sonido instaladas o autorizadas, viviendas afectadas por los ruidos, medidas correctoras y de control para cada una de ellas, y esquemas específicos de cada instalación.
- n) Se establecerán medidas para minimizar el número de viviendas afectadas por los ruidos.

Se emitirá una **Certificación Técnica general** de adecuación a las condiciones técnicas de la autorización o aprobación del evento y espectáculo público, suscrita por técnico competente a la que **se adjuntará copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales** (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades (vehículos, carrozas, quioscos, barras, escenarios, etc.). Aquellas que no dispongan de las citadas Certificaciones Técnicas no podrán funcionar y deberán ser retiradas.

4. Se aportará **Declaración Responsable** suscrita por el técnico o técnicos designados para el control de sonido durante el evento y espectáculo público, indicando que:





- a) Acepta la vigilancia y el cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada e informada, estas condiciones y normativa específica vigente, así como lo establecido en la autorización/aprobación correspondiente.
- b) Garantizará que no se superarán los niveles máximos previstos de **96 dBA** en general, en los grandes escenarios **105dBA**, y **85dBA** en zonas de nivel reducido.
- c) Con los incumplimientos detectados, se adoptará las medidas que procedan inmediatamente en coordinación con el OAFAR y la Policía Local, con fin de que no continúen los mismos.

Además, todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados inmediatamente y fehacientemente a la Policía Local, o funcionarios designados, a los efectos emitan <u>en ese momento</u> las Actas de Denuncia que procedan.

- d) Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.
- e) Una vez finalizado el evento y espectáculo público, aportará al OAFAR un informe técnico indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), las incidencias producidas, y las medidas adoptadas que garantizaron en todo momento las medidas exigidas.
- 5. Se dispondrá de contrato con Organismo de Control Autorizado o equivalente, a los efectos de realizar el control sonométrico de los niveles de emisión de ruido en la zona del cuadrilátero inclusive la zona de los feriantes del carnaval. Se deberá aportar una vez finalizado el evento y espectáculo público, el correspondiente informe de niveles de emisión de ruido (que incluya la totalidad del Carnaval).
- 6. El OAFAR a todos los vehículos, carrozas, carros o similares, quioscos, barras exteriores y otros tipos de puestos que cumplan con lo establecido, les expedirá una AUTORIZACIÓN expresa que deberán tener expuesta en lugar visible, e indicará su emplazamiento y si además si dispone de autorización para sonido y el nivel máximo de emisión permitido, y NO podrá otorgarla a aquellos que realicen actividades ruidosas (actividad musical o similar), sin que estos hayan aportado la Certificación Técnica emitida por técnico competente que certifique que cumple entre otros, lo establecido en la documentación técnica, las condiciones medioambientales que se indican en el Decreto y los de la Autorización o Aprobación del Evento o Espectáculo Público.

No se podrá permitir el acceso a los cosos y cuadrilátero del carnaval a los vehículos, carros y similares, sin la citada Autorización, la cual indicará claramente la ubicación prevista.

Tampoco los puestos, quioscos, vehículos, carros, barras, etc., podrán funcionar sin que dispongan de la misma, y aquellos que dispongan de instalación de sonido deberán cumplir lo establecido independientemente de que se use o no, o bien, retirarlas.

7. El *OAFAR*, ordenará a la Policía Local, dentro de sus facultades, el precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén autorizadas o en las que se detecte tanto por la dirección facultativa, promotor o entidad de control que están actuando fuera de las condiciones establecidas en este documento, inclusive la de los vehículos





engalanados, y en los casos que sea posible, retirada del vehículo al depósito municipal de vehículos, no pudiendo retirarse de dicha instalación hasta la finalización de los carnavales.

- 8. Previo al inicio de evento y espectáculo público, el OAFAR, verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones no autorizadas, y la emisión de la correspondiente acta para incoar un expediente sancionador.
- 9. Se dispensa de contar con limitador de sonido a las agrupaciones coreográficas inscritas en el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas para participar en el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2023 en Cabalgatas y Coso.

10. Feria del Carnaval o similares

Deberá de cumplir con lo indicado anteriormente y, además:

- a) Sólo se admitirá instalaciones de sonido, y por consiguiente la actividad musical, en aquellas atracciones y casetas de feria que se incluyan en el Proyecto Global de Impacto Acústico que se aporte, siendo el responsable de la citada instalación el promotor.
- b) Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico registrador ajustado a **96dBA como máximo**. Deberá considerar que no se supere los 85 dBA en las zonas en las que haya público infantil.
- c) Aquellas atracciones que cuenten con elementos que puedan superar los 96 dBA, deberán adoptar medidas correctoras adicionales para conseguir no se supere dicho nivel.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

El expediente deberá incluir la totalidad de la documentación técnica indicada a continuación.

El titular o promotor deberá aportar inicialmente:

- a) **Solicitud de Autorización de Eventos y Espectáculos Públicos** (según modelo establecido por el Órgano Competente que autoriza el evento y espectáculo público).
- b) Declaración Responsable Medioambiental de Eventos y Espectáculos Públicos, relativo al cumplimiento de las normas en materia de ruidos, en la cual se tipificará el mismo (según modelo anexo de la solicitud).
- c) **Solicitud de dispensa,** dirigida a la Alcaldía o Concejal/a con delegación en materia específica, en la cual se justifiquen los motivos por los que el evento y/o los espectáculos deben ser considerados como actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y **con la conformidad de dicho Concejal**, en los casos que, según la documentación técnica, se prevea el incumplimiento de la Ley del Ruido, (*según modelo Anexo*

D de la solicitud)





- d) Si se celebra en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y no se pretende incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos) se aportará **Declaración Responsable de haber contratado con una entidad auditora y de inspección acreditada (OCA) o equivalente** del control sonométrico del evento y espectáculo público, en la que se identifique a la misma, la cual elaborará un Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, el cual se aportará antes de 10 días después de la celebración del mismo.
- e) Para aquellos eventos y espectáculos públicos tipificados con instalación de sonido o productores de ruidos de escasa entidad, (como *Tipo 2*, sin amplificación de sonido), y/o el equipo que produce un nivel de ruido *inferior a 65dBA* en las viviendas próximas (televisores, pantallas, reproductor doméstico, algunos instrumentos de cuerda o aire, pequeño grupo electrógeno, etc.) y se celebrarán en horario diurno (8 a 22 horas), además de la solicitud y Declaración Responsable, aportar:

Memoria y Certificado Medioambiental (según modelo orientativo Anexo A de la solicitud)

f) Para aquellos eventos y espectáculos públicos, tipificados con instalación de sonido con amplificación independiente y/o equipos que producen ruido a un nivel superior a **65dBA**, en las viviendas próximas (Reproducción musical amplificada, actuaciones musicales en vivo, grupos electrógenos grandes o se trata del Tipo 2, en horario nocturno de 22 a 8 horas), aportar, además:

Memoria descriptiva del evento y espectáculo público, incluyendo Estudio de Impacto Acústico (EIA según modelo orientativo Anexo B de la solicitud), Los EIA serán documentos mediante los cuales se determinará la posición de cada una de las fuentes de sonido y las diferentes alternativas, proponiendo la solución que generen menor afección a la población por altos niveles sonoros provocados por los espectáculos públicos (actos, eventos y actividades, etc.). Incluirá un estudio acústico de todos los emplazamientos previstos con actividad ruidosa, musical y/o molesta, y contemplará una valoración mínima de tres alternativas por emplazamiento, incluida la cero (sin actividad), examinando las distintas alternativas técnicamente viables, y aportando una justificación de la solución propuesta, su afección y las medidas correctoras a aplicar. Incluirá:

- Descripción de las actividades previstas (usos y horarios) y su entorno (niveles máximos de emisión permitido según usos del suelo).
- Normativa de aplicación.
- Definición de objetivos: nivel de presión sonora máxima en emisión, nivel de presión sonora máxima existente en las fachadas según MER, Requerimientos técnicos, Tipificación del evento, Nivel de presión sonora máximo en fachadas en relación al nivel previsto, Número de habitantes estimados afectados por los niveles de emisión previstos.
- Fuentes de ruido (contemplando un mínimo de tres hipótesis, incluida la cero), de cada ubicación con descripción de las configuraciones propuestas, ubicación de las fuentes de





ruido (planta y alzado) según las hipótesis y características de las fuentes de sonido (potencia y directividad).

- Evaluación del impacto acústico (condiciones de cálculo y puntos de evaluación de las hipótesis, resultado de los cálculos con representación gráfica de las hipótesis y resultados numéricos y tablas de cálculo en relación al número de personas afectadas por hipótesis.
- Valoración de resultados y afecciones con propuesta de medidas correctoras.
 Presupuesto, Planos y Anexos.

A continuación, se incorporará al expediente, entro otros:

- g) <u>Informe Específico del Evento y espectáculo público a emitir por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental</u>, a los efectos de comprobación de la documentación técnica aportada y propuesta de otras medidas correctoras y/o condiciones técnicas específicas que se consideren.
- h) <u>AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN MUNICIPAL</u> emitida por el Órgano competente (GMU, OAFy AR, OAD, SD, OAC, etc.), con mención expresa de las medidas correctoras a adoptar y de las fechas y horarios en los casos que se incumpla la Ley del Ruido.

Una vez finalizado el montaje y antes del inicio del evento y espectáculo público:

i) Certificación Técnica redactada por el técnico competente (según modelo orientativo Anexo C de la solicitud), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos, y foto de la ubicación del limitador acústico y del sensor del mismo), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas indicando los puntos comprobados, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:

EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).

EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento y espectáculo público sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla





estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia a los correos <u>cbeblin@santacruzdetenerife.es</u> – <u>jhermot@santacruzdetenerife.es</u> , independientemente de su presentación por registro el siguiente día hábil.

Aquellas que no estén incluidas en la Certificación Técnica General no podrán funcionar y deberá retirar cualquier elemento o instalación ruidosa.

También comprobará que consta en lugar visible y próximo al acceso la AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN DEL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO, y la señalización de los niveles de ruido existentes (si procede).

Durante el evento y espectáculo público:

j) A la <u>inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido</u>, y durante el mismo, de que se cumplen los niveles de emisión autorizados. Al final deberá aportar los registros del limitador acústico registrador.

Una vez finalizado el evento y espectáculo público y en un plazo no superior a 10 días:

- k) Informe Técnico de Análisis de niveles de Ruido, suscrito por el técnico competente que emitió la Certificación Técnica previa, adjuntando copia de los registros del limitador/es de sonido instalados a aportar por el responsable de la instalación de sonido, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto citado, la autorización/aprobación, la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, El RD 1367/2007, así como a los límites de emisión autorizados (según modelo orientativo Anexo E de la solicitud)
- I) Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, suscrito por Organismo de Control Autorizado o equivalente, para aquellos eventos y espectáculos públicos celebrados en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y que no pretenden incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello, después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).

Toda la documentación técnica deberá de estar firmada (si es con firma digital debe incorporarse copia digital al expediente), y visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y en todo caso su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil y alta en el IAE correspondiente.

Si antes del evento y espectáculo público se producen cambios no sustanciales a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado o no modifiquen las fechas y horarios autorizados para





incumplir la Ley del Ruido), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en las condiciones aprobadas.

No se podrá autorizar o aprobar eventos y espectáculos públicos en los que, en ocasiones anteriores, se hayan constatado fehacientemente incumplimientos de las condiciones técnicas establecidas.

El Decreto que se dicte, así como los modelos de solicitudes que en el mismo se indican pueden ser descargados de la web municipal, en el siguiente enlace: https://www.santacruzdetenerife.es/servicios-municipales/medioambiente-y-sanidad/
https://www.urbanismosantacruz.es/es/procedimientos/solicitud-de-autorizacion-de-eventosy-espectaculos-publicos

Por los Órganos competentes para la autorización o aprobación de eventos y espectáculos públicos, se realizarán las labores de información a los afectados y/o solicitantes de las condiciones técnicas establecidas.

Significar que, en caso de incumplimiento, entre otros, se propondrá incoar un expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2011, y entre otros:

- A. La expedición irregular de certificaciones, visados, documentos técnicos o administrativos en los que se omitan, falseen o alteren aspectos esenciales de su contenido y en particular inexactitudes en la declaración responsable: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.3, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€).**
- B. Por carecer de limitador acústico o no encontrarse operativo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.2, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**).
- C. La omisión y ocultación de datos, no aportando los registros de los limitadores registradores instalados y/o documentación técnica requerida, con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la transcendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento del espectáculo: infracción muy grave (según la Ley 7/2011, artículo 62.4, tipología de la sanción según el artículo 65, y aplicación del 66.1 con multa de 15.001 a 30.000€).
- D. Por la producción de ruidos y molestias vecinales, la obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora, el incumplimiento del horario establecido, **infracción grave** (según la Ley 7/2011 artículo 63.9, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con **multa de 3.001 a 15.000€**).





La no exposición de la Autorización en un lugar visible al público, **infracción leve** (según la Ley 7/2011 artículo 64.6, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con **multa de hasta 3.000€"**).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- legislación aplicable.

Lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que dispone que la realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas en la vía pública o en recintos habilitados al efecto del propio ayuntamiento sólo precisarán de su propia autorización. Siendo aplicable el régimen de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica.

- El Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto.
- .- La Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, artículos 7 y 10. (BOP № 75 de 19 de junio de 1995).
- .- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.
- .- Las Bases reguladoras de las Normas para la ocupación de dominio público con barras de establecimientos de hostelería, aprobadas por resolución de la presidencia.

II. Competencia para autorizar.

Las competencias para la autorización están atribuidas a la Presidencia del organismo en relación con el otorgamiento de autorizaciones de celebración de actos festivos vinculados a las competencias del organismo, por el art. 8.2 k) y 15.2 a) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Autorizar las instalaciones solicitadas en las condiciones establecidas en el Anexo II de la memoria Medioambiental, siguientes:

RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	METROS BARRAS	SONIDO	OBSERVACIONES
CB LA HIERBITA	RESTAURANTE LA HIERBITA	C/ CLAVEL 19	2,0 m²	SI	NIVEL MÁXIMO DE PRESIÓN SONORA 85 dBA





RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	METROS BARRAS	SONIDO	OBSERVACIONES
MOCHI MOCHI S.L.	TAQUERÍA LA SANTA	C/ CATILLO 38	6,48 m²	NO	
MOCHI MOCHI S.L.	CAFETERIA AMERICA	C/ VALENTIN SANZ	12,96 m²	NO	
CB DOÑA PAPAYA	DOÑA PAPAYA	C/ CALLAO DE LIMA 3	3,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO CON BAR PLATILLO
ORCHE	CAFETERÍA ORCHE	C/ ROBAYNA 14	19,20 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA ORCHE
GASTROAWAY S.L.	GASTROAWAY	C/ ROBAYNA 9	2,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO CON PAPAYA
PEDRO DAVID CARDELL BILBAO	TASCA LA REBOTICA	C/ SAN FRANCICO 17	2,00 m²	SI	SONIDO ZONA PLAZA SAN FRANCISCO
CANO AGUDELO SOC. CIVIL	EL PLATILLO DE DIEGO & TATI	C/ VILLALBA HERVÁS 11	2,00 m²	SI	
CIRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO	CAFETERÍA CIRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO	C/ RUIZ DE PADRÓN 12	6,50 m²	NO	
AVELINA SANDRA SÁNCHES ARVELO	BAR CAFETERÍA EL PARLAMENTO	C/ TEOBALDO POWER	2,00 m²	SI	NIVEL MÁXIMO DE PRESIÓN SONORA 90 HASTA LAS 23 HORAS. A PARTIR DE LAS 23 H NO PODRÁ EMITIR SONIDO
TODOS LOS SANTOS II- 2014 S.L.U.	GASTROBAR SANTO PECADO	PL. SAN FRANCISCO 16	4,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA PLAZA SAN FRANCISCO
PLOVOGO Y TODOS LOS SANTOS II-2014 S.L.U.	GASTROBAR EL MANGLAR	PL. LA ALAMEDA 2	5,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA ALAMEDA
MIDAVI TENERIFE S.L.U.	CINE + COPAS	PASEO MILICIAS GARACHICO 1	7,40 m²	SI	NIVEL MÁXIMO DE PRESIÓN SONORA 90 HASTA LAS 23 HORAS. A PARTIR DE LAS 23 H NO PODRÁ EMITIR SONIDO
BELEN HERRERA MIRANDA	MESURA CAFETERÍA	C/ BETHENCOURTH AFONSO 21	8,00 m²	SI	



RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	METROS BARRAS	SONIDO	OBSERVACIONES
ENTRE CHEMAS RESTAURACIÓN S.L.U.	WINE & CHEESE BAR	PL. SAN FRANCISCO 28	2,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA PLAZA SAN FRANCISCO
RUA 21 RESTAURANTES S.L.	KIOSKO LOS PARAGÜITAS	PL. ESPAÑA	9,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA ALAMEDA
IDAIRA ARACELI GONZÁLEZ LEMES	BAR CAFETERÍA EL WIKIKI	C/ VILLALBA HERVÁS 3	2,60 m²	SI	SONIDO UNIFICADO LA POLLERIA Y DORIS PASAPALITOS
EUGENIA ORTEGA BALESTER	LA POLLERIA	C/ VILLALBA HERVÁS	1,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO LA DORIS PASAPALITOS Y CAFETERIA WIKIKI
JAMÓN Y TAPAS CALLAO S.L.	JAMÓN Y TAPAS CALLAO	C/ CALLAO DE LIMA 2	4,00 m²	SI	
ACTIVIDADES HOSTELERAS BUENAVISTA S.L.	EL ÁGUILA	PL. ALFERES PROVISIONALES	12,00 m².	SI	
PADICUM3 RESTAURACIÓN S.L.	KFC	C/ BETHENCOURTH AFONSO 29	2,00 m².	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA AGUILA
GIVOR UE 21 S.L.	100 MONTADITOS	PL. CANDELARIA	6,00 m²	SI	NO SE PERMITE INSTALAR SONIDO POR PROXIMIDAD CON ESCENARIO PLAZA CANDELARIA
JUAN LUIS ARMAS HERNÁNDEZ	BAR CAFETERÍA DERBI	C/ PÉREZ GALDÓS 6	2,00 m².	SI	NIVEL MÁXIMO DE PRESIÓN SONORA 90 HASTA LAS 23 HORAS. A PARTIR DE LAS 23 H NO PODRÁ EMITIR SONIDO
GRUPO IGCI S.L.	SANTA GLORIA	C/ PILAR 4	1,45 m²	NO	
KIOSKO HERBOMAR TENERIFE S.L.	KUBO WEYLER	PL. WEYLER	3 m²	SI	
BERLIN CULTURA OCIO 89 S.L.	BERLIN CULTURA OCIO 89	AVDA. FRANCISCO LA ROCHE 7	8,00 m²	SI	NO SE PUEDE INASTALAR SONIDO POR CERCANIA AL ESCENARIO SÓLO PODRÁN TENER SONIDO DESDE EL Nº 9 DE FRANCISCO LA ROCHE
INVERSIONES EL ARCA	BARRAS BAR	AVDA. FRANCICO LA	8,00 m²	SI	





RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	METROS BARRAS	SONIDO	OBSERVACIONES
DEL DEPRAVÉ S.L.		ROCHE 9			
MARCO DANIELE DEL PONTE S.L.	BAR PIZZERÍA LA SALUMERÍA	C/ BETHENCOURTH AFONSO 10	6,00 m²	SI	
OREOL SKART, S.L.	CINCO ESTRELLAS	C/ JOSE MURPHY 5	1,50 m²	NO	
DORIS PASAPALITOS S.L.	DORIS PASAPALITOS	C/ VILLALBA HERVÁS 1-6	2,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO LA POLLERIA Y CAFETERIA WIKIKI
DORIS PASAPALITOS S.L.	DORIS PASAPALITOS	CALLE SAN JOSÉ	1,00 m²	SI	96
DORIS PASAPALITOS S.L.	DORIS PASAPALITOS	PLAZA LA CANDELARIA №6	2,50 m²	NO	NO SE PERMITE INSTALAR SONIDO POR PROXIMIDAD CON ESCENARIO PLAZA CANDELARIA
GASTRONÓMICO LA CUADRA DEL PALMERO S.L.	RESTAURANTE CAFÉ ATLANTIS	C/ LA MARINA 1	8,00 m²	SI	
MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ PÉREZ	AMAZONZO	C/ IMELDO SERÍS 11	12,00 m²	SI	
R&M OCIO ANAGA S.L.	MANHATTAN CON LIMÓN Y SAL	AVDA. FCO. LA ROCHE 7	4 m²	SI	NO SE PUEDE INASTALAR SONIDO POR CERCANIA AL ESCENARIO SÓLO PODRÁN TENER SONIDO DESDE EL Nº 9 DE FRANCISCO LA ROCHE
CB EL CORAL II	EL CORAL	C/ MENDEZ NUÑEZ 8	2,50 m²	SI	SONIDO UNIFICADO ZONA ORCHE
EUGENIA ORTEGA BALLESTER	LA POLLERÍA	C/ VILLABA HERVÁS	1,00 m²	SI	SONIDO UNIFICADO LA DORIS PASAPALITOS Y CAFETERIA WIKIKI
SPAIN PHONE/	BAMBOLA SANTA CRUZ	PL. DE LA IGLESIA,11	1,00 m²	SI	LIMITADOR CESVA 5. SOLICITA SONIDO INSTALADO EN EL INTERIOR LIMITADOR EN EL EXTERIOR. SEGÚN DECRETO CDMED/ 2021,DE LA CONCEJALÍA DELEGADA, SÓLO PODRÁ AUTORIZARSE SONIDO



RAZON SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	UBICACIÓN	METROS BARRAS	SONIDO	OBSERVACIONES
					CONDICIONADO A EL SENSOR DEL EQUIPO LIMITADOR SE UBIQUE EN LUGAR VISIBLE, FIJO Y A 1,5 METROS DE LOS EMISORES.

SEGUNDO Rectificar el error contenido en la resolución de autorización y **aprobar las solicitudes** de instalación de **barras solicitadas dentro del plazo establecido**, no incluidas por error de incorporación del registro, de establecimientos sitos en el cuadrilátero del carnaval 2023, que cuentan con la documentación exigida en las normas reguladoras, a las siguientes:

RAZON SOCIAL	UBICACIÓN BARRA	METROS BARRAS	CATEGARIA CALLE	TASA EUROS
CB EL CORAL II	C/ MÉNDEZ NÑUÑEZ 8	2,50	3ª otras -194,55	486,37
EUGENIA ORTEGA BALLESTER LA POLLERÍA	C/ VILLABA HERVÁS	1,00 m²	2ª-Villava Hervás 422,40 €	289,35 (compensación ingreso indebido 133,05 € carnaval 2022)-
SPAIN PHONE BAMBOLA SANTA CRUZ	PL. DE LA IGLESIA,11	3,60 m²	3ª otras -194,55	700,38

TERCERO.- Rectificar los metros de barra solicitados ,así como la cuantía a ingresar de la tasa por ocupación de dominio público, según la siguiente liquidación: (metros por importe de la tasa , según zona)

RAZON SOCIAL	UBICACIÓN	METROS	CATEGARIA	TASA
	BARRA	BARRAS	CALLE	EUROS
MOCHI MOCHI S.L.	C/ CASTILLO	6,48 m²	3ª otras -194,55	1.260,68





	38			
	BETENCHOURT AFONSO- VALENTIN SAENZ	12,96 m²	1ª-486,91	6.310,35
CANO AGUDELO SOC. CIVIL	C/ VILLALBA HERVÁS 11	2,00 m²	2ª-Villava Hervás 422,40 €	844,80
DORIS PASAPALITOS S.L.	C/ VILLALBA HERVÁS 1-6	1.00 m²	2ª-Villava Hervás 422,40 €	422,40
DORIS PASAPALITOS S.L.	PLAZA CANDELARIA LOCAL 4	1,00 m²	2ª -422,40 €	422,40
DORIS PASAPALITOS S.L.	PLAZA CANDELARIA LOCAL 6	2,40 m²	2ª -422,40 €	1.013,76

Se establece nuevo plazo para el ingreso de la tasa correspondiente e, en la cuenta del organismo hasta el lunes día 20.02.2023.

SE PROHÍBE la dispensa de cristal, plástico de un solo uso, tetrabrick y latas, quedando prohibida la entrega de cualquier tipo de envase.

- •Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible (vidrio, envase ligero, cartón y resto). Los residuos de envases ligeros se depositarán proferentemente en bolsas de color amarillo. Es obligatorio depositar las bolsas de residuos de cada fracción en el contenedor que corresponde.
- •Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.
- •Los concesionarios deberán utilizar un vaso reutilizable, que se cobrará a un mínimo de un (1,00 €) euro, como medida disuasoria para evitar la generación de más desechos.

Los vasos tendrán las siguientes características:





- •Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.
- Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).
- •Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).
- •Como opción los vasos podrán contar con anilla para su sujeción y con tapa.
- •Se recomienda vaso con capacidad 40 cl. Orientativamente, 1 gramo de peso por cada centilitro de capacidad.

Si desearan contar con el diseño oficial para el vaso reutilizable para el Carnaval 2023, en formato vectorial por capas, o para cualquier duda al respecto, no duden en contactar con el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

En cuanto a condiciones de la autorización, horarios de la actividad, emisión de sonio, se mantienen inalterables las condiciones de la autorización establecidas en la normas reguladoras de la ocupación de dominio público con barras de establecimiento, y en la resolución de la presidencia POAF 207 /2023, de fecha 14 de febrero

<u>CUARTO.</u>- Facultar a la Policía Local al precinto inmediato de todas aquellas instalaciones no autorizadas o que incumplan las condiciones de la autorización.

QUINTO -. Ha sido suspendida provisionalmente la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre, del Ruido, y Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, según Decreto CDSA 2023/ 140, de fecha 17/02/2023, de la Concejalía Delegada, según informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, transcrito en el antecedente III, en las condiciones en el establecidas en el mismo.

SEXTO - Notificar a los interesados y dar traslado de la presente resolución a la Policía local, y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental, para su conocimiento